

**ACUERDO No. 053 DE 2.003**  
( Octubre 14 )

“Por el cual se crea y organiza la Unidad de Servicios de Salud en desarrollo a lo dispuesto en la Ley 647 del 28 de febrero de 2001”.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias previstas en la Ley 30 de 1992, y en especial del artículo 57, modificado y adicionado por la Ley 647 de 2001

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º . Creación de UNISALUD - UPTC.** Crear y organizar la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UNISALUD - UPTC, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, como una dependencia especializada de la Universidad, con organización propia y administración de recursos independientes.

**DEL OBJETO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD.**

**ARTÍCULO 2º. Objeto de UNISALUD .** El objeto de UNISALUD es garantizar la prestación de los servicios de seguridad social en salud del personal de servidores públicos docentes, de los servidores públicos no docentes, de los trabajadores oficiales y de los pensionados o jubilados, con sus respectivos grupos familiares, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, directamente o a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social integral, en los términos y condiciones señalados en la Ley 647 de 2001 y el presente Acuerdo.

**DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 3º. Estructura Administrativa.** La UNISALUD – UPTC tendrá una estructura administrativa especial, adscrita a la rectoría, que incorporará en su nivel directivo:

- a. La Junta Administradora
- b. Un Gerente
- c. El Fondo Especial para la administración de los recursos.
- d. Las demás dependencias y funcionarios que requiera su funcionamiento.

**ARTICULO 4º. Competencia Rectoral.** El Rector de la Universidad, mediante resolución rectoral y sobre propuesta aprobada por la Junta administradora, adoptará la estructura de UNISALUD UPTC, para lo cual definirá dependencias y cargos necesarios y la correspondiente planta de personal y expedirá el régimen de funciones y salarios.

**ARTÍCULO 5°. Junta Administradora.** La Junta Administradora estará integrada así:

- a. El Rector o su delegado, quien la presidirá.
- b. Un representante académico-científico designado por el Consejo Académico de una de las siguientes escuelas: Medicina, Enfermería, Psicología, Administración de Servicios de Salud y Regencia en Farmacia.
- c. Un representante por cada uno de los sectores de los usuarios elegidos por los docentes, empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados; mediante votación directa y secreta de cada uno de los sectores.
- d. El Gerente de UNISALUD – UPTC con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes y durante un período de dos años y que iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen posesión de su cargo; no obstante, podrán ser reelegidos. No podrá ser designado o elegido miembro de la Junta quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD - UPTC, se exceptúa de esta prohibición al Gerente de la misma.

**ARTÍCULO 6°. Funciones de la Junta Administradora.** Son funciones de la Junta Administradora Nacional:

- a- Formular las políticas generales de UNISALUD - UPTC, adoptar los planes y programas que permitan su debido funcionamiento, en armonía con el Plan General de Desarrollo de la Universidad.
- b- Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias concernientes a los servicios y a las funciones aplicables a UNISALUD - UPTC.
- c- Proponer la adopción de reformas relativas a la organización y funcionamiento de UNISALUD - UPTC que considere viables y convenientes.
- d- Reglamentar los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos de UNISALUD – UPTC y ejecución de sus presupuestos, en armonía con los estatutos y reglamentos de la Universidad en materia de presupuesto y planeación.
- e- Determinar las coberturas que dispone el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus ampliaciones, las cuales podrán ser amparos que superen el POS, población adicional al núcleo familiar básico o atenciones fuera del territorio nacional.
- f- Aprobar y organizar programas de educación, promoción y prevención de salud y de evaluación de riesgo.
- g- Aprobar el Plan de Desarrollo, los informes financieros y de gestión de UNISALUD.
- h- Recomendar el valor de las delegaciones que el Rector haga para contratación de servicios que pueda realizar el Gerente.

4



- i- Recopilar, mantener actualizado y difundir el conjunto de normas que regulan la prestación de los servicios que constituyen el objeto de UNISALUD - UPTC.
- j- Adoptar las políticas financieras y presupuestales, el régimen tarifario para la contratación de servicios y la adquisición de bienes; así como el monto o porcentaje de los pagos moderadores que se dispongan aplicar.
- k- Definir el sistema de atención de enfermedades crónicas o de alto riesgo, mediante programas directos, pólizas de seguros o planes de atención suplementaria.
- l- Recomendar el proyecto anual de presupuesto para su aprobación por parte del Consejo Superior.
- m- Estudiar y aprobar el informe financiero y de gestión que anualmente debe presentarle el Gerente y darlo a conocer al Consejo Superior.
- n- Aprobar los convenios que UNISALUD UPTC pueda prestar con otras entidades similares dentro del sector universitario nacional.
- o- Autorizar la conformación de la red de instituciones prestadoras de los de servicios de salud.
- p- Ejercer las funciones que otros cuerpos y autoridades de la Universidad le deleguen considerando la naturaleza de asegurador, organizador y garantía de prestación de los servicios de salud que tiene UNISALUD – UPTC.
- q- Adoptar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 7º. Gerente.** El Gerente de UNISALUD - UPTC será designado por el Rector de terna presentada por la Junta Administradora y será removido por el mismo previo concepto de dicha Junta.

**ARTIRULO 8º . Funciones del Gerente.** El Gerente será el representante legal de UNISALUD – UPTC y ordenador del gasto, quien además de las funciones que se le asignan en la reglamentación de este Acuerdo tendrá bajo su responsabilidad la dirección administrativa de la Unidad de Salud y de su personal, la gestión financiera, presupuestal y contable; así como la organización de los sistemas de información y estadísticos. Deberá organizar un sistema de auditoría que garantice la calidad de la atención a costos racionales.

**PARAGRAFO.** El Gerente tendrá los siguientes requisitos:

- a. Profesional en cualquier disciplina de la salud, en ciencias económicas, sociales administrativas o jurídicas, con postgrado en administración o en gerencia hospitalaria, en economía de la salud o en disciplinas administrativas,
- b. No hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley.
- c. Demostrar experiencia no inferior a tres años en el desempeño de funciones directivas, asesoras o ejecutivas en entidades públicas o privadas
- d. Suscribir acta de compromiso para ejercer con exclusividad el cargo de Gerente, salvo las actividades por hora cátedra.

**ARTÍCULO 9º. Recursos.** UNISALUD – UPTC contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a. El valor de las cotizaciones para servicios de salud de que trata el artículo 204 de la ley 100 de 1993 o la norma que disponga su modificación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- b. El producto de la venta de planes de atención suplementaria de salud, PAS, o de cualquier otro producto análogo que se pueda comercializar.
- c. El valor de los pagos moderadores: cuotas moderadoras, deducibles y pagos compartidos o copagos.
- d. El producto de las inversiones o rendimientos financieros que efectúe UNISALUD – UPTC con sus recursos,
- e. El valor de las multas y demás sanciones pecuniarias que se impongan.
- f. Las sumas que a cualquier título se transfieran, por cualquier persona, con destino a UNISALUD - UPTC.
- g. El producto de la venta de bienes y servicios a sus afiliados.

#### **DEL FONDO ESPECIAL**

**ARTÍCULO 10º. Fondo Especial.** Con el fin de garantizar un manejo independiente de los recursos de UNISALUD - UPTC, la Universidad constituirá un Fondo Especial en el cual se llevará de manera independiente y separada por áreas la contabilidad de la Unidad o constituir una fiducia. Las cuentas del Fondo tendrán como finalidad exclusiva facilitar la ejecución de los recursos de esta.

El Gerente será el ordenador del gasto del Fondo en los términos y condiciones de las delegaciones que le confiera el Rector.

#### **DE LAS COBERTURAS**

**ARTÍCULO 11º . Coberturas de servicios.** UNISALUD – UPTC tendrá como responsabilidad garantizar programas de promoción y prevención, atención de las patologías, procedimientos e intervenciones que cubran a todos los afiliados cotizantes y su respectivo grupo familiar el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y los beneficios adicionales que establezca la Junta Administradora de UNISALUD - UPTC.

**ARTÍCULO 12º. Coberturas poblacionales.** Podrán ser afiliados de UNISALUD - UPTC los servidores públicos docentes, los servidores públicos no docentes, los trabajadores oficiales y pensionados o jubilados que hayan tenido como último empleador a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con sus respectivos grupos familiares básicos conforme a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



**ARTICULO 13°. Términos de la Afiliación.** UNISALUD – UPTC no tendrá afiliados distintos a los señalados en este artículo. Los afiliados perderán ese carácter cuando dejen de pertenecer a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, pero continuarán con la misma protección y cobertura familiar durante el mes siguiente a su retiro, o tres meses si su permanencia en la entidad ha superado los cinco años.

**ARTÍCULO 14°. Exclusiones limitaciones.** Serán las mismas contempladas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Los pagos moderadores serán los dispuestos por la Junta Administradora de UNISALUD – UPTC de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 30 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 15°. Planes de Atención Suplementaria.** La Junta Administradora de UNISALUD - UPTC- podrá aprobar planes adicionales de salud que superen al Plan Obligatorio de Salud (POS) por cualquier criterio de calidad u otro concepto, y precisará en su decisión si serán incluidos dentro del plan integral de coberturas, es decir bajo la cotización obligatoria, o si adicionalmente se deben cobrar a los cotizantes o sus familiares. La suscripción a estos planes será de carácter voluntario por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO 16° . De los Recaudos.** Del recaudo que se efectuó por concepto de cotizaciones, el equivalente a un punto se girara a la subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía, dentro de los términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

El recaudo de la totalidad de la cotización de los servidores activos, afiliados, es responsabilidad de la Universidad, mediante de descuentos de la nómina correspondiente.

**PARAGRAFO.** Los servidores públicos docentes, los servidores públicos no docentes y los trabajadores oficiales, durante las situaciones administrativas que impliquen desvinculación temporal sin derecho a remuneración, deberán continuar pagando la misma cotización del último mes para conservar sus derechos como afiliados, pero estará a cargo del afiliado la totalidad del 12% del salario base de liquidación que representa la cotización. El no pago de la cotización por el afiliado produce la suspensión inmediata de la prestación de los servicios tanto para el afiliado como para los beneficiarios. Tratándose de situación de licencia la cotización variará en función de las modificaciones salariales que se produzcan dentro del término de la misma. En el caso de profesores comisionados para desempeñar cargos públicos o privados, si optan por devengar las remuneraciones de éstos, sólo se les prestarán los servicios a ellos y a sus beneficiarios, si la entidad respectiva transfiere a UNISALUD – UPTC el valor del total de la cotización, teniendo en cuenta el valor de la remuneración que en ella devenguen.

**ARTÍCULO 17° . Cobertura nacional.** UNISALUD – UPTC dispondrá lo conveniente para asegurar la prestación de los planes de servicios en cualquier lugar del territorio nacional. Para el efecto se apoyará en la red de instituciones prestadoras propias de las demás UNISALUD – UPTC, de sus entidades adscritas o vinculadas.

**DE LA AUDITORIA**

**ARTÍCULO 18° . Auditorías Especiales.** Sin perjuicio de las actividades de la Oficina de Control Interno y de los entes de control externo, UNISALUD - UPTC organizará auditorías de carácter financiero, sobre recaudos y sobre pagos de prestaciones económicas, o de los servicios de salud. De estas auditorías se rendirá informe anual a la Junta Administradora.



Las auditorias financiera y médica estarán a cargo de personal especializado y podrán ser confiadas a las unidades académicas de la Universidad en las respectivas áreas o contratadas externamente.

**PARÁGRAFO.** La auditoría médica y odontológica tiene que ver con la calidad de la atención de los servicios de salud que ofrece la UNISALUD. Sobre el control de calidad tendrá también competencia la Superintendencia Nacional de Salud y el INVIMA. Se aplicará lo consignado en el Decreto 2309 del 15 de octubre de 2002.

**ARTÍCULO 19º. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.** La Universidad continuará contratando los servicios correspondientes a los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de sus servidores públicos con una entidad administradora de dichos riesgos, ARP. Cuando se utilicen los servicios de UNISALUD – UPTC para la atención de tales contingencias, UNISALUD – UPTC repetirá los valores correspondientes a tales prestaciones a la ARP contratada.

**ARTÍCULO 20º . Excedentes.** Los excedentes financieros de UNISALUD - UPTC se consideran para todos los efectos como recursos del sistema especial de seguridad social en salud de la Universidad; por lo tanto, la Junta Administradora de UNISALUD - UPTC decidirá si se destinan a infraestructura de un sistema prestador propio, a equipos, a insumos, a reservarlos como títulos valor o a brindar mayores coberturas.

**ARTICULO 21º . Afiliación.** UNISALUD afiliará a todos los servidores universitarios objeto de la prestación de los servicios previendo las distintas situaciones derivadas de su afiliación a Empresas Promotoras de Salud o a otros Sistemas de Seguridad Social en Salud. Ningún afiliado a la UNISALUD podrá estar afiliado simultáneamente a otra entidad prestadora de servicios de salud.

**ARTÍCULO 22º. Certificaciones de retiro.** De presentarse el caso de un eventual retorno a Empresas Promotoras de Salud o a otros sistemas de seguridad social en salud, UNISALUD – UPTC expedirá certificaciones a los afiliados que se retiren, en las cuales se hará constar que UNISALUD – UPTC constituye un sistema especial de seguridad social en salud equivalente para fines de tránsito y por lo tanto acumula períodos de cotización para efectos de alcanzar mayores coberturas; este subsistema está organizado en desarrollo de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución y las leyes 30 de 1992 y 647 de 2001.

**ARTÍCULO 23º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Expedido en Tunja, a 14 de octubre de 2003.*

**IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA**  
*Presidente*

**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
*Secretario*